

PROTOCOLO DE MADRID

COMUNICACIÓN DE DENEGACIÓN PROVISIONAL DE OFICIO

Conforme al artículo 5 del Protocolo de Madrid y la Regla 17.1 del Reglamento Común del Arreglo De Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo Concerniente a ese Arreglo.

I. Oficina que realiza la notificación:

Colombia. Superintendencia de Industria y Comercio
Carrera 13 No. 27 - 00, Pisos. 3, 4, 5, 6, 7 y 10
Horario de Atención al Público: lunes a viernes de
8:00 a.m. a 4:30 p.m.
Conmutador: (57 1) 587 00 00 Fax: (57 1) 587 02 84
Contact center: (571) 592 04 00

II. Número de registro internacional: 1907748

Marca SWANRE INSURANCE & REINSURANCE BROKERAGE (Mixta)
Swan Insurance and Reinsurance Brokerage Limited Emirates Financial Towers, Dubai
International Financial Centre Level 3, Unit N310 (AE)

III. Denegación provisional basada en:

Denegación provisional basada en la vaguedad de productos y/o servicios que afecta la (s) siguiente (s) clase (s):

Cl. 36 : Servicios de gestión de seguros; corretaje de seguros; servicios de seguros; consultoría sobre seguros; servicios de reaseguros; seguro para empresas; suscripción de seguros; asesoramiento en materia de seguros; evaluación de solicitudes de indemnización por siniestro; consultoría en materia de finanzas y seguros; servicios de seguros de responsabilidad general; servicios de agencias de seguros; servicios de compañías de seguros.

IV. Disposiciones fundamentales de la legislación aplicable:

Artículo 144 de la Decisión 486 de 2000. Circular Única de 2001.

V. Plazo para solicitar la revisión de la denegación provisional:

60 días laborales en Colombia
Desde: 2/07/2026 Hasta: 30/09/2026

VI. Fecha de notificación de la denegación provisional:

2/07/2026

VII. Autoridad ante la cual se solicita la revisión de la denegación provisional:

Superintendencia de Industria y Comercio

VIII. Firma de la oficina que realiza la notificación:



DIRECTOR (A) DE SIGNOS DISTINTIVOS

Nota informativa: Todos los documentos que se presenten ante la Superintendencia de Industria y Comercio deberán ser redactados en español (Regla 6.1. del Reglamento Común y Numeral 1.2.1.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única).

